

LEY 9.651

Sustituyendo los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 8.731

La Plata, 2 de enero de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 4.096-867/80 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1 Sustitúyense los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 8.731, por los siguientes:

“Artículo 1. Dónase a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Roque Pérez, la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Roque Pérez, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 79, Parcela 7-a, compuesta de una superficie de seiscientos sesenta y dos metros cuadrados con siete mil trescientos once centímetros cuadrados (662,7311 m²), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 91-23-46”.

“Artículo 3. Autorízase a la donataria a enajenar el inmueble descripto en el artículo 1, con el único objeto de reunir fondos para la construcción del Cuartel de Bomberos, quedando obligada a rendir cuentas de la inversión que se realice”.

“Artículo 4. La provincia de Buenos Aires, podrá exigir a la beneficiaria, la restitución del producido de la venta, actualizado de conformidad a las variaciones del índice de precios mayoristas de productos no agropecuarios que suministra el I.N.D.E.C., u Organismo Oficial que lo reemplace, si la misma no cumpliera con la obligación de rendir cuentas o diese a los fondos otro destino que el previsto en el artículo 3”.

Art. 2. El Ministerio de Economía será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos cincuenta y uno (9.651).

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta tiene por objeto autorizar a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Roque Pérez, a enajenar la fracción de tierra fiscal que le donara la Provincia en virtud del dictado de la Ley 8.731, del 26 de febrero de 1977, con destino a la construcción de su Sede Social y Cuartel.

La medida que se efectiviza, encuentra su fundamento en la imposibilidad de la beneficiaria de dar cumplimiento en término al cargo impuesto en la ley citada, debido al alto costo de la construcción y a la carencia de fondos a tal fin. Considerando que el producido a obtenerse será destinado a la realización de obras de refacción y ampliación del inmueble que actualmente ocupa la entidad y que le fuera donado por un grupo de vecinos con posterioridad a la sanción de la Ley 8.731, para que allí la Sociedad instale su Sede Social y Cuartel, el Estado Provincial sanciona la presente ley, posibilitando de este modo se cumplan los objetivos que, en su momento, inspiraron la sanción de la ley 8.731.